

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

RESOLUCION Nº 59/97 C.F.C. y E.

BUENOS AIRES, 20 de agosto de 1997

VISTO:

La necesidad de ajustar el Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales aprobado por Resolución Ministerial Nº 1407 del 20 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar su estructura a nuevas pautas surgidas de la experiencia de su aplicación en los últimos catorce años;

Que a tal efecto se ha recabado la opinión de los funcionarios, docentes y comisiones, integradas por supervisores, rectores y demás personal específico de establecimientos participantes de todo el país;

Que en reuniones de Delegados de los distintos organismos educativos Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se ha procedido al análisis de las distintas propuestas formuladas, y se ha consensuado un anteproyecto en concordancia con la Ley Federal de Educación;

Que, habiéndose consensuado y evaluado el presente Reglamento para las Competencias Deportivas Interescolares;

Por ello,

LA XXXI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento General de Competencias Deportivas Interescolares que como Anexo 1º forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**REGLAMENTO GENERAL DE LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS
INTERESCOLARES**

CAPITULO I

Art. 1º - CONCEPTO Y OBJETIVOS

1.1. CONCEPTO

1.1.1. Son las actividades competitivas del deporte escolar ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil de todo el país, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares propuestos para los establecimientos educativos, en el marco de la Ley Federal de Educación.

1.2. OBJETIVOS GENERALES (en relación a las competencias)

1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, asegurando en forma permanente el carácter FORMATIVO de las competencias.

1.2.2. Ofrecer un programa de competencias que satisfaga las necesidades e intereses de los alumnos del tercer ciclo de la Educación General Básica y del Polimodal, adecuándolo a las posibilidades del curriculum de los establecimientos de esos niveles y a los medios disponibles.

1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles, que organizadas por organismos oficiales o privadas, se ajusten a los presentes objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilización con el programa general ofrecido.

1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte para el mejor logro de estos objetivos.

1.3. OBJETIVOS PARTICULARES (en relación con los alumnos)

1.3.1. Propiciar la práctica de la educación física y el deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/ la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica. (Cap. IV, art. 16 inc. g) Ley Federal de Educación).

1.3.2. Inculcar hábitos de vida democrática, basados en el respeto por: el adversario, el árbitro y las reglas, la solidaridad y cooperación con sus compañeros, de modo que lo capaciten para el ejercicio de la libertad responsable.

1.3.3. Acrecentar la condición física y la habilidad deportiva, destacando los valores humanos , ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.

1.3.4. Contribuir al desarrollo de la capacidad de liderazgo, estimulando la participación de los alumnos en tareas de organización de competencias deportivas.

Art. 2º - AUTORIDAD ORGANIZADORA: MISION

2.1. El PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN, perteneciente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN es , por su naturaleza específica, la autoridad organizadora de las Competencias Deportivas Interescolares en el nivel nacional . A tal efecto coordinará e instrumentará las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

2.2 Será su misión:

2.2.1. Convocar oportunamente a los representantes de los Ministerios de Educación de las provincias y de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. a los efectos de tratar los temas de carácter general y/o particular que permitan organizar, coordinar y ejecutar eficientemente el programa de competencias deportivas interescolares nacionales.

2.2.2. Representar al país en las reuniones que se efectúen con motivo de la realización de Competencias Deportivas Interescolares Internacionales.

2.2.3. Supervisar el desarrollo de las competencias nacionales en sus distintas etapas.

2.2.4. Evaluar las acciones realizadas.

2.2.5. Integrar las comisiones organizadora y ejecutiva de las competencias nacionales.

2.2.6. Brindar asesoramiento técnico para la organización y ejecución de eventos deportivos escolares.

2.2.7. Elevar a las autoridades el presupuesto correspondiente para las distintas acciones a cumplir dentro de las competencias deportivas Interescolares.

2.2.8. Distribuir los recursos económicos y/o materiales disponibles , de acuerdo con las necesidades de las competencias.

2.2.9. Mantener una comunicación permanente con las COMISIONES ORGANIZADORAS de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad de Bs.As.

2.2.10. Proponer las modificaciones al presente Reglamento ad-referendum de la mayoría de las jurisdicciones

Art. 3° - RECURSOS

El Programa Nacional de Educación Física , Deportes y Recreación distribuirá los recursos que destine el Ministerio de Cultura y Educación.

COMISION ORGANIZADORA PROVINCIAL

CAPITULO II

Art. 4° - En cada Provincia y en el Gobierno de la Ciudad de Bs. As. se constituirá una COMISIÓN ORGANIZADORA que dependerá de las autoridades educativas correspondientes.

Art. 5° - MISION:

5.1. Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las competencias deportivas interescolares.

5.2. Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local, de las competencias nacionales-internacionales.

5.3. Nombrar un representante ante el PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

5.4. Nombrar un representante ante la COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL.

5.5. Nombrar cuando correspondiere un representante ante la COMISIÓN ORGANIZADORA REGIONAL.

5.6. Elevar al Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación todos los datos por este requerido durante el transcurso y al finalizar las competencias deportivas de nivel nacional-internacional.

5.7. Distribuirá de acuerdo con sus necesidades los recursos económicos y/o materiales para el desarrollo de las competencias de nivel nacional.

COMISION ORGANIZADORA REGIONAL

CAPÍTULO III

Art. 6° La reunión de dos o mas provincias dará origen a la COMISIÓN ORGANIZADORA REGIONAL, la que estará constituida por los representantes de cada una de ellas.

Art. 7° - MISION:

7.1. Coordinar las acciones necesarias para el normal desarrollo de la instancia regional.

7.2. Resolver acerca de los lugares e instalaciones donde se llevarán a cabo las distintas competencias.

7.3. Nombrar los responsables de la ejecución de la etapa regional.

7.4. Informar a sus respectivas autoridades provinciales.

7.5 Elevar lo resuelto al PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

COMPETENCIAS

CAPÍTULO IV

Art. 8º - NIVELES

Para el desarrollo de las competencias se fijarán los siguientes niveles:

- 8.1. Local.
- 8.2. Sub-zonal.
- 8.3. Zonal
- 8.4. Provincial.
- 8.5. Regional.
- 8.6. Nacional.
- 8.7. Internacional.

Cada Provincia determinará acerca de la necesidad de realización en los niveles local, sub-zonal y zonal de acuerdo con sus características particulares.

Art. 9º - DIVISIONES

Se establecen, atendiendo a la edad de los alumnos de ambos sexos, las divisiones , menores, cadetes y juveniles.

9.1. Podrán inscribirse en la DIVISIÓN MENORES, los alumnos que cumplan 13 ó 14 años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.

9.3. Podrán inscribirse en la DIVISIÓN CADETES, los alumnos que cumplan 15 ó 16 años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.

9.4. Podrán inscribirse en la DIVISIÓN JUVENILES, los alumnos que cumplan 17,18 ó 19 años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.

Art. 10º - CATEGORÍAS

Las divisiones podrán subdividirse en las Categorías COLEGIAL Y ABIERTA.

10.1. En la Categoría COLEGIAL podrán inscribirse exclusivamente los alumnos que no estuvieran registrados en Federaciones, Asociaciones, etc. del deporte correspondiente.

Estar registrado significa figurar de cualquier manera en fichas, o registros que atestigüen la inclusión de la persona en competencias organizadas por algún organismo del deporte que se trate.

10.2. En la Categoría ABIERTA podrán inscribirse los alumnos que estuvieran registrados o no , en Federaciones o Asociaciones del deporte organizado correspondiente.

Art. 11° - DEPORTES, SEDES Y FECHAS

Los deportes (divisiones y categorías) , sedes y fechas de realización de las Competencias Deportivas Interescolares Nacionales serán fijadas anualmente teniendo en cuenta lo establecido por el Calendario Escolar y las fechas determinadas para la instancia Internacional cuando la hubiere.

11.1 Para el Nivel Nacional la COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL

11.2 Para el Nivel Regional las COMISIONES ORGANIZADORAS REGIONALES en concordancia con las fechas de las instancias Provincial y Nacional.

11.3. Para los Niveles Local, Sub-Zonal, Zonal y Provincial la COMISIÓN ORGANIZADORA PROVINCIAL que deberá compatibilizar con las fechas de realización de la instancia regional.

11.4. Hasta el nivel provincial inclusive podrán incorporarse otros deportes (categorías y divisiones) además de los previstos en el programa nacional-internacional.

PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO V

Art. 12° - ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES

Podrán participar en las Competencias Deportivas Interescolares todos los establecimientos educativos oficiales y privados de jurisdicción Provincial , Municipal y aquellos con planes de estudio equivalentes del área universitaria o militar.

Art. 13° - DOCENTES A CARGO DE EQUIPO

13.1 Investirá el carácter de "Docentes (2) a cargo de equipo" los miembros del personal docente del establecimiento representado que conduzca técnicamente al equipo.(Un titular y un suplente).

13.2. Será su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización, haciéndose igualmente responsable del ingreso y retiro de los mismos de la sede de la competencia.

En ninguna circunstancia debe darse comienzo a una competencia si no se encuentra presente el Docente a cargo del equipo, su suplente o quién esté debidamente autorizado para reemplazarlo.

Si se ausentare antes , sin prever su correspondiente reemplazo, el equipo perderá el derecho de continuar participando y la autoridad de la competencia hará constar en su informe esta circunstancia a los efectos de aplicación de otras medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

13.3. Deberán representar al establecimiento cuando sean convocados a reuniones de sorteo o actos relacionados con la competencia. En caso de no concurrir, El Rector / Director del establecimiento deberá justificar su inasistencia, quedando a criterio del director de la competencia la inclusión o no del equipo, haciendo constar en su informe esta circunstancia a los efectos de aplicación de otras medidas disciplinarias.

13.4 Serán responsables en forma **permanente** de los alumnos que conforman su delegación.

Serán sus funciones además:

- Procurar la integración de su grupo.
- Dar a conocer a sus alumnos todas las directivas necesarias previas.
- Conocer y ser responsable del cumplimiento de las reglamentaciones, normas, circulares , etc. , emitidas por la Comisión Organizadora y/o del Presidente de la delegación y hacerlo conocer a sus alumnos
- Mantener canales de comunicación permanente con los alumnos y con las autoridades de la competencia.
- Comunicar a la brevedad cualquier situación no prevista a la Comisión Organizadora y/o al Presidente de Delegación , según correspondiere.

13.5. Los docentes a cargo de equipo serán dos, uno del mismo sexo de los participantes, dejando a criterio y responsabilidad del Rector/a del establecimiento el sexo del segundo , a efectos de un mayor control en vestuarios, hoteles o lugar donde la responsabilidad y seguros de sus estudiantes sea de relevancia.

Art. 14º - REPRESENTACIÓN DEPORTIVA

14.1. Se denominará "Representación Deportiva " o "Equipo Representativo del Establecimiento" , al grupo constituido por los alumnos y los "Docentes (2) a cargo de equipo" que la Dirección del establecimiento al que pertenecen haya inscripto reglamentariamente para asumir la representación del mismo en una Competencia Deportiva Interescolar.

14.2. En los deportes individuales - como ocurre en atletismo, natación - para constituir la representación deportiva para los niveles provinciales , regionales, nacionales, internacionales, las comisiones organizadoras respectivas determinarán el criterio de selección de los alumnos y elegirán entre los representantes inscriptos el "Docente a cargo de equipo" que asumirá la dirección técnica.

14.3. En las instancias Regional, Nacional e Internacional las delegaciones deportivas serán presididas por el funcionario o docente que las autoridades de la comisión organizadora del nivel determine.

14.4. Serán funciones del PRESIDENTE de delegación:

- a) Procurar una integración del grupo.
- b) Dar a conocer todas las directivas necesarias previas .
- c) Ser el portador de las planillas de inscripción, verificando personalmente la identidad y demás datos requeridos de cada participante.
- d) Conocer plenamente y ser responsable del cumplimiento de la reglamentación, normas, circulares o boletines emitidos por la organización de la competencia y hacerlos conocer a su delegación.
- e) Velar por la seguridad de la delegación.
- f) Mantener canales de comunicación permanentes con toda su delegación y las autoridades que representa.
- g) Resolver ante situaciones no previstas.
- h) Asistir obligatoriamente a las reuniones que se lo convoque.
- i) Elevar informe final de todo lo actuado a las correspondientes autoridades.

Art. 15° - ALUMNOS PARTICIPANTES

Deberán acreditar las siguientes condiciones:

- 15.1. Ser alumnos regulares.
- 15.2. Concepto BUENO, como mínimo, a juicio de la Dirección o Rectorado del establecimiento.
- 15.3. No estar exceptuado de las clases de Educación Física por alguna razón, a la fecha de la competencia.
- 15.4. Contar con certificación de salud otorgado por autoridad competente.
- 15.5. Contar con la autorización para competir firmada por el padre, madre o tutor. En los deportes náuticos se agregará la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

Art. 16° - INSCRIPCIONES

La planilla de inscripción de cada competencia será presentada por duplicado, no pudiendo ser rectificadas total o parcialmente posteriormente al cierre establecido.

16.1. Deberá contener, escritos en forma legible, los siguientes datos:

- Nombre, domicilio, teléfono y o fax del establecimiento.
- Apellido y nombres del alumno.
- Fecha de nacimiento.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Curso y turno.
- Apellido, nombres, firma y teléfono del "docente a cargo del equipo", y eventuales suplentes.
- Constancia que el alumno inscripto posee concepto BUENO como mínimo.
- Constancia que las certificaciones de salud y autorización escrita del padre, madre o tutor quedan archivadas en el establecimiento.
- Firma y sello aclaratorio del Rector/Director y sello del establecimiento avalando los datos contenidos en la misma.

16.2. A los efectos de control y constatación cada delegado provincial presentará la constancia que certifique la no afiliación como federado del deporte correspondiente de la provincia en cuestión, para las instancias regional y/o nacional.

16.3. Un alumno podrá representar a un solo establecimiento por año calendario.

16.4. Será rechazada la inscripción que no se ajuste total o parcialmente a la presente reglamentación.

Art. 17º - INTEGRACIÓN DE EQUIPOS

La integración de equipos se ajustará a las siguientes normas:

17.1. Los alumnos podrán participar en su correspondiente división o en la inmediata superior.

17.1.1. Incluso en atletismo y natación, siempre y cuando se mantengan las distancias, pesos y medidas de su propia división.

17.1.2. Los alumnos no podrán participar en caso de subir dos divisiones, por ejemplo: menores en juveniles.

17.2. En las competencias de nivel nacional , regional y provincial, el alumno podrá participar solamente en un deporte, división y categoría.

17.3. Los equipos ganadores de un nivel de competencias, al pasar al nivel siguiente podrán modificar parcialmente la nómina de sus integrantes.

17.4. No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o mas establecimientos, salvo en los torneos de atletismo, natación u otro deporte individual, luego de la primera instancia de clasificación, siendo en este caso los ganadores de las respectivas pruebas quienes representen a la zona , provincia o región , según se trate.

17.5. En competencias regionales y nacionales cada provincia podrá presentar un solo equipo por deporte, división, categoría y sexo.

17.6. Cada Comisión Provincial determinará el número de equipos que se clasificarán para pasar al nivel provincial, como así también el número de alumnos participantes por equipo.

17.7 Queda a criterio de cada Provincia o zona la cantidad de equipos que cada establecimiento podrá inscribir en las etapas , local, sub-zonal o zonal.

Art. 18° - IDENTIFICACIÓN

La Dirección de la Competencia o el Delegado que corresponda, tendrá a su cargo la identificación de los participantes.

18.1. Los alumnos deberán presentarse a la competencia munidos del Documento Nacional de Identidad, a los efectos de constatar con la planilla de inscripción.

18.2. En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, deberá presentar la denuncia de extravío, y fotocopia de la partida de nacimiento con su foto actualizada ,además el sello y la firma del Director del establecimiento abarcando parte de la fotografía.

Art. 19° - INDUMENTARIA

Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o actividad del color que los represente como equipo.

19.1. Deberán utilizar en sus casacas y pantalones o short los números que correspondan para su identificación.

19.2 Podrán lucir leyendas o insignias que sean ajenas al establecimiento y que sean autorizadas por las Comisiones Organizadoras.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO VI

Art. 20° - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

20.1. No podrán participar en ninguna Competencia Deportiva Interescolar, los alumnos que se encuentren cumpliendo sanciones aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras Provinciales, Regionales o Nacionales.

20.2. Las Comisiones Organizadoras y los organismos responsables del deporte federado que operen en la misma jurisdicción, podrán convenir en reciprocidad que los jugadores sancionados por cualquiera de las dos áreas no pueden participar en ninguna de ellas mientras dure la sanción.

20.3. En caso de comprobarse que un alumno o un equipo no reúnen las condiciones reglamentarias de participación, las Comisiones Organizadoras descalificarán al equipo del establecimiento infractor.

Cuando el caso lo justificare, la descalificación podrá llegar a todos los equipos del mismo deporte o incluso a toda representación del establecimiento.

20.4. Toda actuación disciplinaria por anormalidades ocurridas antes, durante y después del tiempo reglamentario de juego y aún en lugares ajenos pero vinculados con la competencia, serán informados por el Director de la Competencia, colaborador, o juez, según corresponda, a la C. O. inmediatamente de ocurrido el hecho y dentro del plazo establecido por esta, que nunca será mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

20.5. Las medidas disciplinarias serán tomadas por cada C. O. de acuerdo al Código de sanciones establecido por la Coordinación Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y las autoridades Provinciales pertinentes. Se podrá delegar ante un tribunal Ad-hoc el tratamiento y estudio de la misma y la aplicación de sanciones, manteniendo su responsabilidad como órgano de decisión de las medidas que correspondieron. Garantizando a los afectados el derecho a defensa.

20.6. Todo competidor o docente expulsado de una competencia, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en ese equipo o en cualquier otra competencia Deportiva Interescolar hasta tanto la Comisión respectiva juzgue su conducta.

A tal efecto serán citados y escuchados.

En caso que el docente tenga otro equipo en competencia el establecimiento deberá designar otro docente en su reemplazo.

20.7. El Director de Competencia o colaborador que designe la comisión para reemplazarlo en cada escenario, es la máxima autoridad de la Competencia, cuyas decisiones serán acatadas por docentes, jueces, auxiliares, competidores y público en general. A su vez los jueces serán soberanos en la dirección de los encuentros con las facultades que le otorgue en cada caso el Reglamento Oficial del deporte que dirijan, dejando constancia en la planilla de juego las anomalías que hubiere observado que sean pasibles de sanción o no.

20.8. Toda sanción disciplinaria aplicada en una competencia deportiva interescolar por la comisión responsable de su organización, será comunicada al establecimiento sancionado.

20.9. Toda medida disciplinaria que correspondiere aplicar a docentes a cargo de equipo, delegados docentes, jueces o colaboradores de competencia, será dispuestas por la Comisión Organizadora del nivel en que la competencia se está desarrollando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la misma.

20.10 Las Comisiones Organizadoras o los Tribunales Ad-hoc que se hubieren designado para el tratamiento de los casos, deberán observar al establecer sanciones, un cuidadoso y especial criterio docente, graduando las circunstancias en cada caso, a efectos que su aplicación cumpla una finalidad educativa y garantizar en todos los casos el derecho a la defensa del o los afectados.

Art. 21° - RECLAMOS

21.1. Revocatoria: Podrá ser interpuesto por el "docente a cargo de equipo", "delegado docente" o autoridad directiva del establecimiento en forma escrita, ante la autoridad máxima de la competencia y solamente en los casos en que para proseguir la competencia sea indispensable resolver "in situ".

21.2. Apelación: De aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente cuya resolución no sea indispensable para la prosecución de la competencia, podrá interponer recursos de apelación por intermedio del Director del establecimiento, Delegado docente o Presidente de la delegación según corresponda, ante la Comisión Organizadora, por escrito y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de aplicada la sanción.

21.3. La Comisión Organizadora de los niveles provincial, regional y nacional, elevará de inmediato al Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, agregando un informe fundamentado sobre las razones que motivaron la sanción aplicada, con copia de las actuaciones labradas.

21.4. La resolución definitiva de la apelación por parte del Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá ser fundamentada por escrito y debidamente notificada al establecimiento sancionado y a la Comisión que aplicó la sanción motivo de la apelación.

Art. 22° - INASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

22.1. Las autoridades Provinciales correspondientes deberán implementar las medidas necesarias para que los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que, con motivo de la realización de las Competencias Deportivas Interescolares, en alguno o todos sus niveles (local, sub-zonal, zonal, provincial, regional, nacional o internacional), deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, **NO SE LES COMPUTARÁN INASISTENCIAS EN LA TOTALIDAD DE SUS TAREAS**, por el término que demande la responsabilidad.

22.2. Cada jurisdicción dará a conocer oportunamente las normativas pertinentes, para que este aspecto no afecte el normal desarrollo de las competencias.

Art. 23° - CERTIFICACIONES

23.1. Para que la autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado deberá presentar la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- 1) Por el supervisor de la zona o región.
- 2) Por el Delegado Regional, Provincial, Zonal, Sub-zonal que corresponda.

Art. 24° - INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS

24.1. Las autoridades correspondientes de cada Provincia comunicarán las normas adoptadas, a las Direcciones o Rectorado de los establecimientos ,para el no cómputo de las inasistencias en que incurrieran sus alumnos como consecuencia de la participación en las Competencias Deportivas Interescolares, tanto activamente como en tareas de colaboradores de la organización.

24.2. Cada jurisdicción deberá implementar en tiempo y forma las medidas reglamentarias necesarias para no entorpecer el normal desarrollo de las competencias.

24.3. La organización comunicará en el momento del sorteo correspondiente a cada Director/Rector, a través del propio delegado, las fechas probables que insumirá la participación del alumno, incluso en el caso de clasificar para el siguiente nivel.

ANEXO I

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERESCOLARES **CÓDIGO DE SANCIONES**

CAPÍTULO I : Del Ámbito de Aplicación

Art.1° :

El presente Código de Sanciones se aplicará a todo establecimiento, equipo o persona de cualquier carácter que actúe permanente o accidentalmente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas Interescolares y se halle relacionada con los hechos que se denuncien o las infracciones que se cometieran.

Corresponde la aplicación de las penas a :

- a) Establecimientos participantes.

- b) Docentes, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Alumnos participantes (jugadores de equipo o atletas).

CAPÍTULO II: De la aplicación de sanciones

Art. 2º :

Las sanciones determinadas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán aplicadas por las autoridades de la Comisión Organizadora del nivel de competencia correspondiente (Provincial, Regional o Nacional) , elevando un informe de lo actuado al Programa Nacional de Educación

Física, Deportes y Recreación , a los efectos de quedar registradas.

2.1. Para alumnos, equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria - por razones de organización - hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación - por el año de la competencia hasta por la del año siguiente - con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.
- e) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Interescolares.
- f) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exigiere.
- g) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la substanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

2.2. Para el personal de su dependencia que cumple funciones como Docente a cargo de equipo, Delegado, Sub-delegado, Director de Competencia y auxiliares en general:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interescolares.
- c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.
- d) Cuando se trate de docentes , serán de aplicación las sanciones establecidas en el Estatuto del Docente de la jurisdicción correspondiente.
- e) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.1140 y decreto 1798/80).

2.3. Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Interescolares.
- c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.
- d) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en el Estatuto del Docente o las cláusulas que rijan su contrato de trabajo.

2.4. Para jueces u otros colaboradores no docentes:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interescolares.
- c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.
- d) En el caso de jueces de Federaciones o Asociaciones, se procederá a comunicar a las mismas.

CAPÍTULO III : De los procedimientos.

Art. 3º:

El Delegado, Sub- delegado, Director de Competencia o Colaborador a cargo de la misma , según corresponda, deberá elevar a la Comisión Organizadora del nivel correspondiente los informes escritos pertinentes con todos los datos aclaratorios a su alcance, a saber: planilla de juego con informe del juez que hubiere intervenido, declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaron como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro elemento que sirva para dar mayor claridad a la situación planteada o producida antes, durante o después de una competencia deportiva.

A tal efecto se establece que forman parte de una Competencia Deportiva Interescolar, las reuniones de sorteo, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a partidos, juegos o torneos que docentes, alumnos o acompañantes realicen aún en los accesos, vestuarios o adyacencias del lugar de competencia.

Art. 4º:

Con todos los antecedentes a la vista la Comisión Organizadora (o el Tribunal de Disciplina que ésta designe) y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 20.10. del Reglamento General de Competencias Deportivas Interescolares, "con especial criterio docente", llamará a declarar , por escrito o verbalmente, a quienes entienda corresponder y producirá finalmente un dictamen lo mas claro y sintéticamente expresado con las consideraciones del caso y la sanción que corresponda aplicar.

Art. 5º:

Los implicados en sanciones dispuestas por la Comisión Organizadora (Provincial, Regional o Nacional) se notificarán de los dictámenes a través del Director del establecimiento o el Presidente de Delegación según corresponda. A tal efecto la citada comisión enviará copia del dictamen al establecimiento o entregará el mismo al Presidente de la Delegación.

Art. 6º:

En situaciones en que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, la Comisión Organizadora (Provincial, Regional o Nacional) deberá promover la substanciación de una instrucción sumaria.

Art. 7º:

Cuando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

CAPÍTULO IV: Clase de penas y sanciones

Art. 8º :

Las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el "órgano de aplicación" realice según los atenuantes o agravantes que plantee cada caso. Tratándose de casos reincidentes, la pena aumentará consecuentemente.

A.- Casos de penas para delegados, docentes a cargo de equipo, alumnos y/o equipos:

Art. 9º:

a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o mas jugadores en un equipo o que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

Corresponde: Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

b) Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad , sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:

b-1): Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la presentación del equipo.

Corresponde : Suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

b-2): Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo.

Corresponde : En cualquier caso, la pérdida de puntos de el o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

c) Cuando en el caso expuesto en b-1 se compruebe la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalen las planillas, las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Coordinación del Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del establecimiento.

Art. 10°:

a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido.

Corresponde : Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa y comunicación al establecimiento.

b) Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces.

Corresponde : Descalificación del equipo por toda la competencia del año y/o hasta las del año siguiente y comunicación al establecimiento.

c) Cuando en el caso a) , ante solicitud de justificación por escrito por parte de las autoridades del equipo , la Comisión Organizadora pueda comprobar fehacientemente que la no presentación ocurrió por situaciones de fuerza mayor , el Director de Competencia a instancia de ésta intentará reprogramar el partido siempre y cuando no altere el normal desarrollo del torneo. Se pueda reprogramar o no dicho partido, NO será tenida en cuenta la ausencia como antecedente .para aplicar el caso b).

Art. 11°:

a) Cuando un equipo se presenta tarde a disputar un partido.

Corresponde : Pérdida de puntos del partido .

b) Cuando un equipo se presenta reiteradamente tarde (dos o mas fechas)

Corresponde : Descalificación del equipo por el resto de la competencia y comunicación al establecimiento.

c) Idem 10.c.

d) Se concederán diez (10) minutos de tolerancia únicamente para el inicio del primer partido programado para cada jornada, no existiendo luego ningún tiempo de tolerancia.

Art. 12º:

a) Ausencia o tardanza del Profesor a cargo de equipo o cuando éste se retire antes de finalizar su misión sin la debida autorización del juez y del director de la competencia.

Corresponde : Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento.

b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del Profesor, las actuaciones con dictamen de la Comisión Organizadora serán giradas al Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que podrá ser inhabilitación parcial por el resto del año y hasta por dos (2) años posteriores a la competencia.

c) Cuando en el caso a), medie un pedido de justificación por escrito ante la Comisión Organizadora , y ésta comprobara que la ausencia o tardanza se debiera a causas de fuerza mayor , intentará reprogramar el partido sólo en el caso que no altere la normal prosecución del torneo.

Se pueda reprogramar o no dicho partido, NO será tenido en cuenta este antecedente para la aplicación del caso b).

Art. 13º:

Para los casos de conducta colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde : Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

Art. 14º:

Al acumular dos amonestaciones durante el desarrollo de un torneo , registradas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes cuyo reglamento así lo contemple.

Corresponde: a) Suspender por un partido .

b) Si la segunda amonestación se produjera durante el transcurso del último partido del torneo, la fecha de suspensión la deberá cumplir en la próxima etapa o torneo.

c) En caso de finalizar la etapa o torneo con una amonestación, ésta No será acumulativa para la siguiente.

Art. 15°

Cuando **individualmente**, de acuerdo al informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometan las siguientes faltas en un encuentro y sean expulsados por ello del campo de juego.

a) Insultar a un compañero.

b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.

c) Juego brusco y/o mal intencionado.

d) Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad.

Corresponde : En a), b), c), d), suspender por tres o mas partidos.

e) Insultar a los jueces.

Corresponde : Suspender por toda la competencia del año. Si esta estuviera finalizando podría extenderse hasta la del próximo año.

f) Agresión a jueces

Corresponde : Suspender en todas las Competencias Deportivas Interescolares por dos (2) años.

Art. 16°

Cuando los actos de inconducta deportiva sean cometidos por un docente tales el caso de:

a)Protestar fallos de los jueces.

b) Insultar a jueces

c)Agresión a pares o jueces.

d)Conducta antideportiva de cualquier naturaleza.

Corresponde: a) Llamado de atención con asiento en la planilla de juego, suspensión tres o mas partidos.

b) Suspensión por todas las competencias del año, y si estas estuvieran finalizando, extender la sanción para las del año próximo.

c) y d) Inhabilitación definitiva, para su participación en cualquier carácter en las Competencias Deportivas Interescolares.

Art. 17º:

En casos de conducta **colectiva** .

17.1 Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez.

Corresponde : Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y elevación de los antecedentes al Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Cuando la Comisión Organizadora del nivel correspondiente juzgue la conducta del docente a cargo del equipo:

a) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitado para actuar en Competencias Deportivas Interescolares por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.

b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: inhabilitación por ese año y los dos subsiguientes para actuar en Competencias Deportivas Interescolares.

17.2 Agresión masiva al juez o adversario.

Corresponde : Inhabilitación de todos los equipos del establecimiento de ese mismo deporte por ese año y los dos subsiguientes como mínimo y hasta tanto la dirección del establecimiento sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de esa actividad deportiva en el establecimiento. Además los alumnos integrantes tampoco pueden participar en ningún otro deporte, durante el mismo lapso.

Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del establecimiento.

La medida será dispuesta por las autoridades educativas de la Comisión Organizadora , enviando al Programa Nacional de Educación Física , Deportes y Recreación lo actuado.

Art. 18º:

Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión y/o eliminación del equipo de las competencias de ese año.

Art. 19º :

Cuando los actos referidos en los art. 26 y 27 , fueran protagonizados por jugadores y/o grupo partidario, involucren agresión de hecho contra quien fuera, se comprueben actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

Corresponde : Pérdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo.

Mientras la Comisión Organizadora analice los antecedentes del caso y disponga la sanción definitiva, que podrá llegar a la inhabilitación total del establecimiento para participar en Competencias Deportivas Interescolares por lo

menos por ese año y el siguiente o hasta tanto las autoridades del establecimiento garanticen que se han dado las condiciones internas para que sea rehabilitado.

La suspensión se extiende para la participación en otros deportes de él o los alumnos involucrados.

Art. 20° :

Cuando en cualquiera de las situaciones que se plantearen se produjeran daños intencionales a elementos o instalaciones, las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados.

Art. 21°:

Toda sanción o medida disciplinaria tomada por el Programa Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación será girada a todas las Jurisdicciones Educativas a través de un boletín informativo.